

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO
CONVOCATORIA ABIERTA No. 048 DE 2024**

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2024.

Atendiendo la designación como miembros del comité evaluador realizada por la Directora Técnica de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos a través de memorando para la Convocatoria Abierta 048 de 2024, nos permitimos dar respuestas a las observaciones presentadas al **informe de evaluación definitiva** para la presente convocatoria publicado dentro del cronograma del proceso.

Las observaciones se respondieron en el orden de llegada:

INTERESADO	UT LOGISTICA DSCI 2024
FECHA DE PRESENTACIÓN	18/12/2024
No. DE OBSERVACIONES	1

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<i>“Teniendo en cuenta el proceso de la referencia me permito realizar de forma respetuosa a la entidad las siguientes observaciones:</i> PRIMERO Luego de revisar las propuestas de los demás proponentes y el informe de evaluación preliminar aportado por la entidad, en el presente proceso de licitación, pudimos observar que el aspirante FEELING COMPANY S.A.S, no adjunto junto con su propuesta la cámara de comercio de la compañía, misma razón por la cual la entidad realiza un llamado a que esta sea subsanada como factor jurídico que a su vez se clasifica como “habilitante”, sin embargo por medio de la presente hacemos la observación a la entidad sobre la ausencia del mismo documento para la acreditación del “apoyo a la industria nacional” factor que se clasifica como “ponderable” mismo que como es sabido no es susceptible de ser subsanado, por lo tanto y en aras de brindar transparencia al presente proceso, solicitamos a la entidad que en caso de ser aportado como parte de la subsanación tal documento por el proponente FEELING COMPANY S.A.S este sea tenido en cuenta para la habilitación de su propuesta, pero no sea tenido en cuenta para la asignación de puntaje correspondiente al “Apoyo a la industria nacional”. <i>Lo anterior, tiene fundamento en:</i> <i>El pliego de condiciones, nos señala que, para la acreditación del apoyo a la industria nacional, además de aportar el formato indicado por la entidad se hace</i>	En atención a la observación presentada respecto al informe de evaluación preliminar relacionado con el ítem ponderable “Apoyo a la Industria Nacional”, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos: Dentro de la oferta presentada por el proponente FEELING COMPANY S.A.S, se anexó la Cámara de Comercio de la compañía, documento solicitado en los términos de referencia como soporte necesario para acreditar el puntaje correspondiente a este ítem ponderable. Es importante precisar que el Análisis Preliminar no establecen como requisito que la Cámara de Comercio deba cumplir con una fecha de expedición específica. Por tanto, la documentación aportada cumple a cabalidad con las exigencias previstas para este criterio ponderable, siendo irrelevante cualquier referencia a la temporalidad del documento para efectos de su valoración en este contexto. El análisis de este ítem ponderable, como bien se indica, no exige parámetros adicionales a la presentación de la Cámara de Comercio como soporte para empresas jurídicas. La verificación realizada por la entidad se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el Análisis Preliminar, sin incluir requisitos adicionales que no hayan sido contemplados inicialmente.

necesario, en caso de ser persona jurídica, anexar la cámara de comercio de la compañía, y en caso de ser persona natural la cedula de ciudadanía o de extranjería según sea el caso, como lo podemos ver a continuación: (...)” “De igual forma y enfatizando en que el pliego de condiciones por si solo es ley para las partes, si nos remitimos a Colombia compra eficiente y el decreto 680 de 2021 , la norma también nos señala la necesidad de aportar documentación que soporte la información brindada por el proponente, mediante la presentación de la CAMARA DE COMERCIO de la persona jurídica aspirante, para poder ser acreedores del puntaje por “APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL” que recordemos por ser un requisito ponderable no podrá ser subsanado.”	Adicionalmente, es importante destacar que la asignación de puntaje para este proceso debe realizarse únicamente conforme a lo dispuesto en el análisis preliminar, el cual constituye el marco establecido para garantizar la transparencia y objetividad en la evaluación de las propuestas. En este sentido, la evaluación se ha realizado bajo los principios de selección objetiva y transparencia, garantizando igualdad de condiciones para todos los participantes. No existe fundamento para desconocer el puntaje correspondiente a este ítem ponderable en tanto el proponente cumplió con los requisitos estipulados en el pliego de condiciones. Por lo expuesto, confirmamos que el proponente FEELING COMPANY S.A.S acreditó correctamente el puntaje correspondiente al ítem “Apoyo a la Industria Nacional” con base en la documentación aportada. Al no haberse establecido la obligatoriedad de una fecha específica de expedición de la Cámara de Comercio, cualquier observación adicional carece de sustento normativo. Además, reiteramos que la asignación de puntaje debe regirse exclusivamente por las directrices señaladas en el análisis preliminar. Agradecemos su observación, la cual damos por contestada en los términos anteriormente expuestos.
---	--

INTERESADO	UT VISIÓN DSCI 2024
FECHA DE PRESENTACIÓN	20/12/2024
No. DE OBSERVACIONES	1

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
“Existe una contrariedad jurídica en la evaluación que realiza la entidad respecto del puntaje correspondiente al criterio denominado EXPERIENCIA ADICIONAL (15 PUNTOS). Explica la entidad que para otorgar el puntaje tomaría la información consignada por el proponente en el Anexo Nro. 18, tal como se expresa en el informe de evaluación definitivo en los siguientes términos: (...)	En atención a las observaciones presentadas frente al informe final de evaluación, consideramos importante aclarar los puntos señalados, así como exponer las razones por las cuales las decisiones adoptadas se encuentran ajustadas al marco normativo y a los principios de transparencia y selección objetiva. 1. Reglas para la acreditación de la experiencia adicional El punto 4.5 de los términos de referencia establece en su NOTA 3 que:

Al respecto cabe aclarar en primer lugar que, si bien los proponentes teníamos la obligación de diligenciar el Anexo 18, tal como lo indica la entidad, la experiencia debía ser evaluada por la entidad teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el capítulo de la Experiencia General del Proponente. Dice así la Nota 3 del Capítulo 4.5. de los términos de referencia: <i>“NOTA 3: Para efectos de la acreditación de la Experiencia Adicional, el proponente deberá acoger las reglas de presentación y acreditación de la Experiencia General”.</i> Carece de sentido que sea el formato y no la experiencia la que otorgue el puntaje, pues desde una perspectiva teleológica, lo que interesa para los fines pertinentes es que el proponente acredite su idoneidad. Es por la experiencia adicional acreditada y no por el diligenciamiento de un formato que se debe otorgar el puntaje.	<i>“Para efectos de la acreditación de la Experiencia Adicional, el proponente deberá acoger las reglas de presentación y acreditación de la Experiencia General.”</i> Esto conlleva la aplicación de las reglas definidas, en el punto 3.3.2. incluyendo la NOTA 4, que establece: <i>“Si el proponente aporta más certificaciones a las máximas exigidas, para la verificación de este criterio el Equipo Evaluador tendrá en cuenta las primeras presentadas en orden de presentación establecidas en el ANEXO No. 13 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. Las certificaciones adicionales no serán tenidas en cuenta.”</i> Por tanto, el análisis del Equipo Evaluador se basó en el cumplimiento de estas directrices, considerando los documentos aportados por los proponentes en los términos establecidos. 2. Evaluación de requisitos ponderables y selección objetiva De acuerdo con lo mencionado por Colombia Compra Eficiente en relación con los requisitos ponderables, se ha aclarado (C-170-2023): <i>“Ponderar o asignar puntaje en un proceso de selección” es el procedimiento que realiza la Entidad Estatal al evaluar las ofertas presentadas por los proponentes, frente a los factores ponderables o de asignación de puntaje que determinaron en el pliego de condiciones para que una oferta sea considerada mejor que otra, en virtud del principio de selección objetiva que rige en la contratación estatal.”</i> En ese orden de ideas, el ANEXO No. 18 resultó ser un documento determinante para establecer los eventos que otorgaban puntaje como experiencia adicional. Es relevante recordar que, durante la etapa de observaciones, se realizaron precisiones que hacen parte integral del proceso y que deben acatarse como tal. Una de ellas establece: <i>“Dentro de los eventos a reportar como experiencia adicional, al menos dos de ellos deben haberse realizado con entidades estatales. Es decir, de los cinco eventos requeridos, como mínimo dos deben involucrar a entidades del sector público.”</i> 3. Consistencia en la información presentada En el caso analizado, el proponente incluyó 12 eventos en el ANEXO No. 18. Esto generó inconsistencias al momento de evaluar, ya que algunos eventos presentaban discrepancias entre el número de asistentes registrados
--	--

en el anexo y lo indicado en el certificado de experiencia. Por ejemplo:

- En el formato se menciona un evento en Medellín con 127 asistentes, mientras que en el certificado aportado con su oferta denominado: 3. DEFENSORIA_DEL_PUEBLO.pdf este aparece como 120 asistentes (según el orden señalado).

Reunión del Bureau de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos	DEF004	Medellín	Defensores del Pueblo y Organizaciones Internacionales	logístico Montaje de evento, carpas, sillas, pantalla led, Amplificación de sonido de alta fidelidad, interface de 6 canales, cabinas de 1200 W, micrófonos inalámbricos personal médico, meseros, alimentación, transporte, Personal de apoyo logístico	Nov. 20 de 2019	120
---	--------	----------	--	---	-----------------	-----

Este tipo de inconsistencias no permite otorgar el puntaje correspondiente, ya que los requisitos ponderables no son susceptibles de subsanación y deben ser presentados de manera coherente y precisa conforme con los puntos anteriormente señalados. En otras palabras, la entidad decidió realizar la verificación conforme a las reglas establecidas para los requisitos habilitantes, garantizando así una evaluación estructurada y coherente, y que por lo tanto, la entidad no puede armarle la oferta al proponente de los requisitos ponderables para traer la experiencia que mejor le otorgue puntaje. Por eso, al seguir las reglas del anexo y con lo anteriormente evidenciado, se deja ver, al igual que en la observación presentada por el oferente PÚBLICA el pasado 29/11/2024, que el mismo tenía inconsistencias y no era viable otorgar el puntaje.

4. Distinción de procesos anteriores

No es viable traer análisis de procesos anteriores para la acreditación de experiencia en este caso, dado que cada convocatoria puede incluir reglas específicas y ajustes normativos. En esta convocatoria, durante la etapa de observaciones, se hicieron alcances que modificaron aspectos de evaluación. Además, el comité evaluador actual es distinto, lo que refuerza la independencia de los procesos.

En virtud de lo anterior, la decisión de no otorgar el puntaje correspondiente al criterio de "experiencia adicional" se fundamenta en:

- Las reglas claras definidas en los términos de referencia y en las observaciones de los proponentes.

	2. La existencia de inconsistencias en la información presentada entre el ANEXO No. 18 y el certificado de experiencia. 3. La necesidad de mantener el principio de selección objetiva, que garantiza transparencia y equidad en la evaluación.
--	---

Sin otro particular,

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO CONVOCATORIA ABIERTA No. 048 DE 2024:



JUAN CARLOS CARDENAS SIERRA
Profesional Contratista – Financiero



YESENIA ASTRID VANEGAS VIRGUEZ
Profesional Contratista – Administrativo



ANGIE TATIANA GUERRERO MONJE
Profesional Contratista – Jurídico



ALEJANDRO DELGADO LOZANO
Profesional Contratista – Jurídico